



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

157
AUTO No. _____

(25 ABR 2018)

"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: "Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosméticas, farmacéuticas y de productos de aseo con base en la biodiversidad colombiana"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que **LA UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM** identificada con el NIT. No. 900.534.001-4, conformada por la Universidad Industrial de Santander con Nit. No. 890.201.213-4, la Universidad de Antioquia con Nit. No. 890.980.040-8, la Universidad Tecnológica de Pereira con Nit. No. 891.480.035-9 y la Universidad de Cartagena con Nit. No. 890.480.123-5; y representada legalmente por la señora Elena E. stashenko, según documento de conformación; mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. E1-2017-014293 del 08 de junio de 2017, presentó ante este Ministerio solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto: *"Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosméticas, farmacéuticas y de productos de aseo con base en la biodiversidad colombiana"* de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 252 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015.

Que **LA UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM** el 12 de junio de 2017 a través de radicado número E1-2017-014494, remite carta de compromiso de la Universidad Santo Tomás para actuar como Institución Nacional de Apoyo-INA.

Que realizada la revisión de los documentos presentados con la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada con No. E2-2017-018854 del 13 de julio de 2017, requirió al solicitante remitir el concepto del Ministerio del interior sobre la procedencia de la consulta previa de las coordenadas donde se realizaro las colectas

Que **LA UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM** el 03 de agosto de 2017 a través de radicado número E1-2017-019963, remite el certificado No. 0682 del 5 de julio de 2017 del Ministerio del Interior *"sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse"*

Que este Ministerio mediante el radicado No. E2-2017-025887 del 4 de septiembre de 2017, le solicita de **LA UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM** que se eleve una nueva consulta al Ministerio del Interior, con el fin de conocer si se requiere o no consulta previa, toda vez que el artículo segundo de la Resolución No. certificado No. 0682 del 5 de julio de 2017 del

"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: "Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosméticas, farmacéuticas y de productos de aseo con base en la biodiversidad colombiana"

Ministerio del Interior señala que: *"Que se registra la presencia del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DEL NARANJO del municipio de Dagua departamento del Valle del Cauca, Registrado en las Base de datos de la Dirección Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras y el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA ZONA MEDIA Y ALTA DEL RÍO DAGUA del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, con registro No. 21/07/2012 – 28/SEPT/2005 de la Dirección Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto (...)"*

Que **LA UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM** mediante radicado No. E1-2017-0240087 del 13 de septiembre de 2017 y E1-2017-024838 del 21 de septiembre de 2017, remite documento en el que manifiesta que la recolección del material biológico se no se realizó en predios privados ni de comunidades negras.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante radicado No. E2-2018-028801 del 02 de octubre de 2017, le reitera la necesidad para que se eleve una nueva consulta al Ministerio del Interior, con el fin de conocer si se requiere o no consulta previa

Que **LA UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM** mediante radicado No. E1-2017-026629 del 06 de octubre de 2017, remite copia de la documentación enviada por parte del solicitante al Ministerio del Interior, con el fin de conocer si es necesario adelantar la consulta previa en las zonas donde se realizó la colecta del material biológico.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada con el número E2-2018-004783 del 21 de febrero de 2018, le manifiesta no haber recibido respuesta al requerimiento No. E2-2018-028801 del 02 de octubre de 2017, documento indispensable para continuar con el trámite de solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en el marco de lo establecido por el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

Que **LA UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM** mediante radicado No. E1-2018-006407 del 02 de marzo de 2018, remite copia de la respuesta del Dr. Jorge Eliecer González, Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, sobre la obligatoriedad del proceso consultivo respecto al proyecto *Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosméticas, farmacéuticas y de productos de aseo con base en la biodiversidad colombiana* en donde se concluye que: *"(...) resulta necesario realizar el proceso consultivo con las comunidades que se traslapan con e proyecto que se pretende realizar"*

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada con el número E2-2018-009527 del 03 de abril de 2018, le informa que en virtud del prenunciamento del Ministerio del Interior, le informa que se podrá continuar con el trámite de solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en el marco de lo establecido pen el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 para las muestras que no fueron colectadas en áreas donde no hay presencia de comunidades étnicas y por ende no se requiere de la consulta previa.

Que **LA UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM** mediante radicado No. E1-2018-010350 del 12 de abril de 2018, manifiesta que: *"(...) estoy de acuerdo en **continuar con el trámite de solicitud de acceso a recursos genéticos y productos derivados** en el marco de lo establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, para las muestras que fueron recolectadas en áreas donde no hay presencia de comunidades étnicas, y por lo tanto no se requiere consulta previa por parte del Ministerio del Interior"*

Que verificada la información, **LA UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *"Todos por un nuevo País"*, tal como se señala a continuación:

"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: "Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosméticas, farmacéuticas y de productos de aseo con base en la biodiversidad colombiana"

- a. *El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.*
- b. *El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1348 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- c. *El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.*
- d. *El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.*

Que la investigadora Elena E. Stashenko, es la responsable técnica del proyecto.

Que en consecuencia se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de los trámites correspondientes.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21, artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"*, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 *"Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica"*, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece *"Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso."*

"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: "Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosméticas, farmacéuticas y de productos de aseo con base en la biodiversidad colombiana"

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *"Todos por un nuevo País"* establece que:

"Artículo 252º. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

(...)"

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, la Decisión Andina 391 de 1996 y la Resolución 620 de 1997 para el trámite de acceso a recurso genético, esta Dirección analizó preliminarmente la solicitud presentada por **LA UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM**, para el citado proyecto y determinó que cumple con los requisitos señalados para dar inicio al trámite de la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Admitir la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por **LA UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM** identificada con el NIT. No. 900.534.001-4, conformada por la Universidad Industrial de Santander con Nit. No. 890.201.213-4, la Universidad de Antioquia con Nit No. 890.980.040-8, la Universidad Tecnológica de Pereira con Nit. No. 891.480.035-9 y la Universidad de Cartagena con Nit. No. 890.480.123-5; para el proyecto: *"Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosméticas, farmacéuticas y de productos de aseo con base en la biodiversidad colombiana"*.

"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: "Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosméticas, farmacéuticas y de productos de aseo con base en la biodiversidad colombiana"

ARTÍCULO 2.- Iniciar el trámite previsto en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997 expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

ARTÍCULO 3.- Inscribir la solicitud presentada por **LA UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM**, para el proyecto: *"Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosméticas, farmacéuticas y de productos de aseo con base en la biodiversidad colombiana"*, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos. Expediente RGE 0295.

ARTÍCULO 4.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM**, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5.- Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- **LA UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM**, deberá realizar a su costa y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, la publicación de un extracto de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados el cual deberá contener cuando menos el número y la fecha del Auto de inicio, la información del solicitante, título del proyecto y ámbito de la investigación, esta publicación la debe hacer en cualquier medio de comunicación de la localidad en donde se hará el acceso a los recursos genéticos. La publicación se realiza a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. Copia de la publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente RGE 0295.

ARTÍCULO 7.- Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 ABR 2018



CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0295

Revisó: Paula Rojas Gutierrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos. DBBSE

Proyectó: Juan Fernando Leyva- Abogado – Contratista. MADS. J